

II. Supervisar la ejecución del calendario escolar, los planes, programas de estudio y capacitación vigilando su conocimiento;

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII. Tramitar para su expedición ante el Director General, por medio de la Dirección de Planeación y Evaluación del Instituto, la certificación y acreditamiento de la capacitación; y

VIII...

ARTÍCULO 12...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

VIII...

IX ...

X ...

XI. Tramitar los nombramientos autorizados por el Director General;

XII ...

XIII...

ARTÍCULO 13.

I ...

II. Proponer al Director General, de acuerdo a las necesidades del área, el personal del Instituto, así como también a los instructores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

III. Levantar actas al personal que incurra en faltas administrativas y remitirlas al Director General, para la tramitación del procedimiento correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar;

V...

V ...

VI...

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva estará conformada por cuatro representantes del Gobierno del Estado, dos representantes del Gobierno Federal, un representante del sector social y dos representantes del sector productivo.

ARTÍCULO 16. El procedimiento para nombrar a los miembros que integran a la Junta Directiva distintos a los representantes de Gobierno del Estado, se efectuará de la siguiente manera:

El Presidente de la Junta Directiva, a través de su Secretario, comunicará por escrito a la Secretaría de Educación Pública de Gobierno Federal, al Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los Organismos Empresariales más representativos en la Entidad y que conformen el Patronato del Instituto, para que sus Titulares designen a sus vocales propietarios y suplentes respectivamente, quienes durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados únicamente por un periodo igual.

Los vocales no deberán ser familiar descendiente o ascendiente hasta el segundo grado con el Director General, Directores de Área y Directores de Unidades, ni tener ningún interés propio, haciendo valer solo el interés colectivo del Organismo Empresarial al que representa dentro del Patronato.

ARTÍCULO 21. Serán considerados como trabajadores de confianza de acuerdo a sus funciones, el Director General, Directores de Área, Directores y Jefes de Área de las Unidades de Capacitación y los que realicen actividades de Inspección, Vigilancia o que manejen Fondos y Valores.

Los trabajadores administrativos distintos a los señalados en el párrafo anterior, se consideran como personal de apoyo, siempre que no desarrollen actividades que impliquen la categoría de confianza, manejo de recursos financieros, materiales y humanos, los cuales realizarán sus funciones de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Los Instructores serán considerados como profesionales o técnicos, mismos que serán contratados por curso y tiempo determinado. Asimismo, serán instructores aquellos que sus actividades sean exclusivamente de capacitación para y en el trabajo, ya sea dentro de las instalaciones de las Unidades dependientes del Instituto, Acciones Móviles u otros lugares en donde se impartan cursos de capacitación auspiciados por el Instituto.

Por tanto, no se reputará como relación de trabajo, independientemente del nombre que se le asigne, la que se establezca entre el Instituto y los instructores, ya que los instructores quedarán sujetos en los términos del contrato civil celebrado para su contratación.

El Director General, podrá según la disponibilidad de recursos financieros y las políticas presupuestarias, celebrar contratos con personal para el desarrollo de actividades de apoyo y asistencia determinadas y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 22. SE DEROGA.

ARTÍCULO 23. SE DEROGA.

ARTÍCULO 24.

I...

II...